

San Andrés, Isla 17/06/2025  
No. 17202500786 MD-DIMAR-CP07-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor  
**MARRIAGA CORREA WILFRIDO ANTONIO**  
Capitán MN "ISAIAS"  
Sin dirección.  
San Andrés Isla

**Asunto:** Comunicación de la Resolución Número (0089-2025) MD-DIMAR-CP07-Jurídica de fecha 29 de mayo de 2025.

Cordial saludo,

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de comunicarle que el Capitán de Puerto de San Andrés profirió Resolución Número (0089-2025) MD-DIMAR-CP07-Jurídica de fecha 29 de mayo de 2025. "Procede este despacho a resolver la averiguación preliminar ordenada mediante auto de fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), en el marco del expediente con el No.17022024040", se deja surtido lo ordenado en los artículos del prenombrado acto administrativo.

En consecuencia, en lo relacionado en el "(...) **ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** el auto de averiguaciones preliminares de fecha 31 de julio de 2024, el cual fue expedido como consecuencia de los hechos ocurridos el 25 de abril de 2024, en donde estuvo involucrada la embarcación "ISAIAS" con matrícula CP-07-1763, de conformidad con expuesto en la parte motiva del presente proveído. (...)" (cursiva fuera de texto); Por lo anterior, se dio cumplimiento al mencionado artículo.

Por consiguiente, la presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas durante cinco (05) días hábiles y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones**, de la Dirección General Marítima.

Atentamente,



Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA**  
Capitán de Puerto de San Andrés Isla

Anexo: Resolución Número 0089-2025 en seis (6) folios.

**Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07**

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7

RESOLUCIÓN NÚMERO ( 0089-2025) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 29 DE MAYO DE 2025

ASUNTO A TRATAR

*"Procede este despacho a resolver la averiguación preliminar ordenada mediante auto de fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), en el marco del expediente identificado con el No. 17022024040, con ocasión al Acta de protesta de la motonave "ISAIAS", en virtud del decreto ley 2324 de 1984, el Reglamento Marítimo Colombiano en sus artículos 4.2.1.3.1.2 y ss., de la Dirección General Marítima."*

EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS

En uso de las facultades legales conferidas en el Decreto 5057 de 2009, Decreto ley 2324, Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) y,

ANTECEDENTES

Que mediante información obtenida a través de informe -Acta de Protesta- con radicado No. 172024100718 del 03 de mayo del 2024, esta Capitanía de Puerto tuvo conocimiento de los hechos acontecidos el día 25 de abril de 2024, en la cual estuvo involucrada la motonave ISAIAS con número de matrícula CP-07-1763 de bandera colombiana, reporta a este despacho TFESP SALTARÍN GALE JOHNNY, jefe departamento de operaciones, TKEIN MORALES ARIZA DANIEL, en su condición de comandante Unidad de Reacción Rápida BP-1763 adscripta a la Estación de Guardacostas de San Andrés Islas, en el cual dispuso:

*"(...)*

*Efectúa maniobra de zarpe, en verificación del sector oeste de la isla, al llegar al sector se logra la verificación de a embarcación tipo langostera color blanco con azul, de nombre "ISAIAS" con matrícula CP 07-1763, EN LAS COORDENADAS Latitud 12°31.560 'N – Longitud 081°43.766 'W, la cual indica que se encontraba realizando tránsito de Cayo Albuquerque al Cove, se verifica que esta motonave que abordó llevaba 01 persona que se identifica con el nombre MARRIAGA CORREA WILFRIDO ANTONIO, numero de documento CC 1.123.638.752 quien manifiesta ser el propietario de la motonave de nombre "ISAIAS" CP- 07-1763 al verificar información por parte de capitanía de puerto de San Andrés, la motonave no contaba con ningún zarpe autorizado, ni con la autorización para navegar a esas*

*horas de la noche, la motonave al momento de realizar la verificación queda sin propulsión por falla de sus motores y se procede a remolcar hasta su muelle de destino.*

*Una vez realizada la verificación se procede a realizar el formato de infracción al propietario de la embarcación tipo langostera color blanco con azul, de nombre "ISAIAS", con matrícula CP- 07-1763, el señor MARRIAGA CORREA WILFRIDO ANTONIO, identificado con cédula ciudadanía No. 1.123.638.752, por las siguientes contravenciones:*

*No. 30: "Navegar sin radio o con dicho equipo dañado".*

*No. 31: "No atender las recomendaciones que emite la capitanía de puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales, y demás medios de comunicación."*

*No. 36: "Navegar sin zarpe, cuando este se requiera" (...) (cursiva fuera de texto)*

## PRUEBAS

1. Que a folios 1 y 2, auto por medio del cual se inicia averiguación preliminar por presunta infracción o violación a normas de marina mercante.
2. Que a folio 3 y 4 obra Acta de Protesta- con radicado No. 172024100718 del 03 de mayo del 2024.
3. Que a folio 5, 6 y 7 obra certificado de matrícula provisional con su registro fotográfico.
4. Que a folio 8 obra certificado de seguridad de la nave.
5. Que a folio 9 obra oficio de comunicación del auto de averiguación preliminar No. 17022024040.
6. Que a folio 10 se deja constancia de fijación por parte de la asesora jurídica de San Andrés que la comunicación del auto de averiguación preliminar ordenado mediante auto de fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), en el marco del expediente identificado con el No. 17202401094, con hechos relacionados con la nave "ISAIAS" con matrícula CP-07-1763 al señor WILFRIDO ANTONIO MARRIAGA CORREA, la cual permanece publicada en el portal marítimo de la Dirección General Marítima.

## CONSIDERACIONES

Que la Dirección General Marítima tiene competencia para adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante y los reglamentos expedidos por la Organización Marítima Internacional, artículo 5 numeral 27 del Decreto Ley 2324 de 1894.

### Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico depende de la validez de este documento electrónico. Identificador: Wpxd g0ax FKID 1+16 zpMMW W+40 Ekw=

Que corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Que constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, Leyes, Decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984.

El Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), la Resolución número 520 del 10 de diciembre de 1999, "Por medio de la cual se reitera el cumplimiento de normas y se reiteran y adoptan procedimientos para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas y fluviales jurisdiccionales" establece que la visita a la nave o artefacto naval, es la acción adoptada por los comandantes de Unidades a flote de la Armada Nacional, o por los Comandantes de los elementos de combate fluvial o por la Autoridad Marítima que consiste en subir a bordo de la nave o artefacto naval por parte de un Oficial, Suboficial u otra Autoridad competente, con el propósito de verificar los documentos pertinentes de la nave o artefacto naval nave y/o de la tripulación, para lo cual podrán realizar la inspección y registro de la totalidad o parte de la mismas.

Que en atención al Acta de Protesta- con radicado No. 172024100718 del 03 de mayo del 2024, Comandante de la Unidad de Reacción Rápida BP-1763, dio a conocer a ésta Capitanía de Puerto, los hechos acontecidos el 25 de abril de 2024 con la motonave "ISAIAS" con matrícula CP-07-1763, que para el día de los hechos incumplió con las normas de marina mercante colombiana; sin embargo, a la fecha este despacho no tiene conocimiento de la ubicación de las personas a bordo para ser más específico el capitán de la nave el señor MARRIAGA CORREO WILFRIDO ANTONIO identificado con cédula ciudadanía No. 1.123.638.752.

De igual manera, se desconoce la documentación que identifique plenamente a las partes activas en el proceso No. 17022024040 por violación a normas de marina mercante.

Sobre lo anterior, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011- (Código Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), que a la letra reza:

**ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.**  
*Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

**Sede Central**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5



Identificador: Wpxsd g0ex PKID I-H6 zpiMMW W+4d EkW=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este doc

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (Subrayado fuera de texto). (...)

De igual forma, la doctrina ha sostenido que existen ciertos elementos esenciales en todo acto administrativo que predeterminan la validez y la eficacia misma del acto; es decir, la competencia de la autoridad administrativa, la voluntad en la expedición, el contenido, la motivación, la finalidad y la forma.

En este orden de ideas, si bien es cierto que la investigación objeto de debate cuenta con los preceptos para darle continuidad a la investigación, no se puede dejar de lado la importancia de que al proyectar el acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logro de sus finalidades; de ahí que el ejercicio de la autoridad marítima en el marco de sus competencias tales como la operación administrativa y la ejecución del acto sean fenómenos propios de esta instancia externa del acto administrativo, en conformidad con lo establecido en el a Sentencia No.C-069/95 enuncia lo siguiente:

*"(...) ACTO ADMINISTRATIVO-Eficacia La eficacia del acto administrativo se debe pues entender encaminada a producir efectos jurídicos. De lo anterior se colige que la eficacia del acto comporta elementos de hecho, pues una decisión administrativa adoptada de conformidad con el ordenamiento jurídico superior, cobijada por presunción de constitucionalidad y de legalidad, puede constituir un acto administrativo perfecto pero ineficaz. Así mismo, una decisión viciada de nulidad por no cumplir con todos los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico superior puede llegar a producir efectos por no haber sido atacada oportunamente. (...)"*

Ahora bien, una vez verificada la información que reposa en el expediente 17022024040, este despacho pudo evidenciar lo siguiente:

1. Que conforme a lo registrado en el certificado de matrícula de la motonave a la motonave identificada con el número **CP-07-1763** y nombre **"ISAIAS"**, se observa que las características físicas distintas a las descritas en el acta de protesta con radicado No. 172024100718 aportada a esta investigación por la Autoridad Marítima Guardacostas no coinciden con las que reposan en dicho certificado, tales como:

**Sede Central**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
 dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

| Certificado de Matrícula              | Acta de Protesta Rad. 172023102535                        |
|---------------------------------------|---|
| - Nombre: ISAIAS                      | - ISAIAS  |
| - CP-07-1763                          | - CP-07-1763  |
| - Cuenta con carpa                    | - No cuenta con carpa                                     |
| - Blanca con franja Roja              | - Blanco con franja azul                                  |
| Propietario: CARMEN MEDINA<br>BANQUEZ | Presunto propietario: MARRIAGA<br>CORREA WILFRIDO ANTONIO |
| Material del casco: Fibra de vidrio.  | Material del casco: Aluminio.                             |

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro para este despacho que no se trata de la misma motonave que se encuentra registrada en la Capitanía de Puerto de San Andrés Isla, bajo la matrícula No. CP-07-1763.

En virtud de esta discrepancia, no resulta procedente formular cargos contra el propietario de que registra en la base de datos de la sesión de marina mercante de esta Capitanía de Puerto.

Adicionalmente, en lo referente al capitán de la nave el señor MARRIAGA CORREA WILFRIDO ANTONIO, no se encuentra registrado en la base de datos de la Capitanía de Puerto de San Andrés, de igual manera, no reposa información de dirección y/o contacto descrito en el acta de protesta con radicado No. 172024100718 aportada a esta investigación por la Autoridad Marítima Guardacostas, que permitan los suficientes elementos para darle una continuidad a un Procedimiento Administrativo Sancionatorio eficaz, eficiente y efectivo. En consideración a lo anterior resulta procedente, ordenar el archivo del referenciado expediente.

En concordancia con lo anterior, en ejercicio de los principios de eficacia, economía y celeridad, previstos en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 y aplicables a todas las actuaciones administrativas al momento de interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos.

Aunado a lo ya expuesto, es importante resaltar que en virtud del principio de celeridad consagrado en el artículo 3º del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, las autoridades administrativas en particular, deben impulsar de oficio los procesos, suprimiendo los trámites innecesarios, sin dejar de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados, en general, los principios consagrados en el nombrado artículo 3, sirven como fundamento para resolver los inconvenientes que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas del procedimiento administrativo.

#### Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
 dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5



Identificador: Wpxd goex FKID H48 zpMW W4-Jd EkW=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento depende de la validez de este documento electrónico.

Tal principio tiene además fundamento legal en el artículo 3º de la ley 489 de 1998, *norma que dispone que la función administrativa se debe desarrollar conforme a los principios constitucionales, de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.*

El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho en mérito de lo expuesto.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** el auto de averiguaciones preliminares de fecha 31 de julio de 2024, el cual fue expedido como consecuencia de los hechos ocurridos el 25 de abril de 2024, en donde estuvo involucrada la embarcación "ISAIAS" con matrícula, de conformidad con expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo del expediente No. 17022024040 a nombre de la motonave "ISAIAS".

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo a el señor MARRIAGA CORREA WILFRIDO ANTONIO identificado con cedula de ciudadanía 1.123.638.752, en calidad de capitán de la motonave "ISAIAS", de conformidad con la previsión legal contenida en el artículo 37 y 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; de igual manera, la comunicación será colgada en el portal marítimo de la Dirección General Marítima, contenido jurídico, comunicaciones, por parte de la secretaria sustanciadora.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA**  
Capitán de Puerto de San Andrés Isla

#### Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Commutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5



Identificador: Wpxd g0ex FKID H+6 zpMW W+4d EkW=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica.